



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
LEON**

AUTO: 00075/2025

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N01700 AUTO SATIS EXTRAPROC ART.76 LRJCA
C/ SAENZ DE MIERA, 6
Teléfono: 0034987296671 Fax: 0034987895230
XXXX

Equipo/usuario: XXX

N.I.G: 24089 45 3 2025 0000228
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000085 /2025 /
Sobre: ADMINISTRACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS
De D/Dª: XXX SL, XXX SL
Abogado: XXX, XXX **Procurador D./Dª:** XXX, XXX **Contra D./Dª**
COMISION DE TRANSPARENCIA DE CASTILLA Y LEON **Abogado:** XXX
Procurador D./Da

A U T O N° 75/2025

En LEON, a treinta de julio de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Solicitada por la representación procesal de XXX SL y XXXSL la terminación del procedimiento por haber reconocido la Administración demandada totalmente las pretensiones del recurrente, se dio traslado a las partes, con el resultado que consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Conforme al artículo 76.1 de la LJCA, cuando, con posterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

Añade el apartado 2 de dicho artículo que el Letrado de la Administración de Justicia mandará oír a las partes por plazo



común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- **Declarar terminado** el presente procedimiento por **reconocimiento total en vía administrativa** de las pretensiones de la parte recurrente.
- **ARCHIVAR** las actuaciones previa anotación en el Libro registro correspondiente.
- Unir certificación literal al recurso y el original al libro registro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN O CÓMO RECURRIR:

En caso de desacuerdo con este Auto, se puede presentar un Recurso (en este caso, llamado recurso de apelación) en el plazo de **QUINCE (15) DIAS hábiles**, que empezará a contar al día siguiente de la fecha en la que se haya recibido la notificación de esta resolución, ante este Órgano Judicial (art. 80.1) de la LJCA. La presentación del recurso no suspenderá los efectos de este Auto.

Para la interposición de dicho recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la Entidad Bancaria BANCO SANTANDER, Sucursal , Cuenta N° XXX XXX XX debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-Apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. No deberán realizar el depósito los recurrentes que sean:



beneficiario/a de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente (Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

El pago se puede realizar en efectivo o cheque acudiendo a cualquier oficina o cajero del banco BANCO SANTANDER.

En caso de que el ingreso se realice por transferencia bancaria, el Código de Cuenta Cliente (CCC) a la que realizar el pago es XXX XXX XXX. Es imprescindible indicar el código de la cuenta expediente de 16 dígitos en el concepto de la transferencia.

Toda la información sobre la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales se encuentra disponible en la sede judicial electrónica del Ministerio de Justicia:
<https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/tramites/gestiones-personales/cuentas-depositos>

En todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución. (apartado 8 de la Disposición Adicional nº 15ª).

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. XXXMAGISTRADO del
EL MAGISTRADO-JUEZ
JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 de LEON. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.